



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
GRUPO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CIRCULAR No. 000052

7.4 06 MAR 2013

Ibagué,

PARA: Rectores y Directores de las Instituciones y Centros Educativos del Municipio de Ibagué.

DE: Magister, ENRIQUE VAQUIRO CAPERA
Secretario de Educación Municipal.

ASUNTO: Suscripción de contratos de arrendamiento con instituciones de educación de carácter público y privado.

Atendiendo las diversas inquietudes planteadas por Rectores y Directores de los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio en lo relacionado con el tema del asunto. Por medio de la presente circular, la secretaría realiza las siguientes precisiones:

- 1- Los Rectores y Directores de los E.E Oficiales, son quienes administran los Fondos de Servicios Educativos creados por la Ley 715/01, según lo establece el parágrafo del artículo 3º del Decreto 4791/08: "*Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas entre otras..." (negrilla subrayada fuera del texto),*
- 2- Así mismo en el ejercicio de administración de los FSE, se contemplan aquellos recursos que se constituyan como ingresos operacionales, provenientes de la explotación de bienes y servicios,
- 3- Sin embargo se aclara que; aunque el ejercicio de administración resulta en la función de Ordenación del Gasto, esta no implica la representación legal sobre el Fondo de Servicios Educativos en virtud a que este, carece de personería jurídica y se constituye como un mecanismo de gestión contable, presupuestal y financiera necesaria para alcanzar una eficiente administración y ejecución de los recursos en cada E.E Oficial asignados por la Ley. De conformidad en los Decretos 4791/08 y 4807/11,
- 4- No obstante, también es claro además de lo expresado en el punto anterior. Que el Rector y Director de cada E.E Oficial, está facultado por el Decreto 4791/08 en el numeral 4 del artículo 6º, para celebrar contratos, motivar actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del FSE de su establecimiento,
- 5- Adicionalmente es importante establecer, que los procesos de suscripción y legalización de estos contratos deben contar la autorización previa del Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 8. Del artículo 5º, Dcto 4791/08: Es función del Concejo Directivo del E.E Oficial "*Autorizar al Rector o Director Rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles e inmuebles dispuestos para el uso del Establecimiento Educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 1994*",

Revisó: Diego Guzmán
Proyecto: Jairo García

Camino a la  Humana



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
GRUPO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

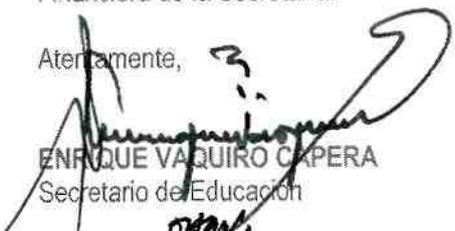
- 6- Finalmente la Secretaría de Educación en ejercicio de las facultades y competencias de Asesoría, Acompañamiento, Monitoreo y Control, asignadas por la Ley 715/01 y sus Decretos Reglamentarios 4791/08 y 4807/11, establecerá los lineamientos que en materia presupuestal y financiera aplicarán sobre los recursos pertenecientes a los FSE, sin que estos lineamientos contravengan la normatividad vigente.

Por lo anterior la Secretaría aclara y establece mediante la presente circular que:

- 1- Los Rectores y Directores de los E.E Oficiales podrán suscribir contratos de arrendamiento de las Instalaciones físicas y del mobiliario que este contenga, pertenecientes al Establecimiento, con Instituciones de Educación Superior de carácter público o privado en su calidad de Ordenadores del Gasto facultados por el Decreto Reglamentario Ministerial No. 4791/08,
- 2- Este contrato debe ser autorizado en primera instancia por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo, y contar con:
 - 2.1 Estudios previos, en los cuales se determine la viabilidad para suscribir este contrato, el cual debe garantizar por lo menos; que quien lo usa deberá restituir el bien en las mismas condiciones que le fue entregado y se cubran los costos que se generen de la utilización de los bienes que se entreguen en calidad de arriendo,
 - 2.2 Tener apropiación presupuestal en el Fondo de Servicio Educativo aprobado por el Consejo Directivo. En caso contrario se entenderá como un nuevo ingreso y será objeto de una adición presupuestal mediante acuerdo del Consejo Directivo, previa aprobación de la Secretaría de Educación – Dirección Administrativa y Financiera y para la cual será necesario la remisión de los soportes aquí establecidos por parte del Ordenador del Gasto a la Secretaría,
 - 2.3 Plan de Inversión y Compras elaborado por el Establecimiento Educativo, necesario para la consolidación, elaboración y ejecución del presupuesto del Establecimiento para la vigencia en la cual se suscribe el contrato.
- 3- Si el concepto de arrendamientos hace parte del presupuesto aprobado inicialmente por el Consejo Directivo y una vez aprobado la suscripción de este contrato. El Rector o Director del E.E Oficial, deberá remitir copia a la Secretaría de Educación – Dirección Administrativa y Financiera, de esta aprobación con los soportes respectivos.

Cualquier inquietud, orientación o información adicional con gusto será atendida por el Grupo de Gestión Financiera de la Secretaría.

Aterramente,


ENRIQUE VAQUIRO CAPERA
Secretario de Educación

Vo.Bo. Oficina Jurídica SEMI

Reviso: Diego Guzmán
Proyecto: Jaime García